

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ARR. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(RE AL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, disponl á que se fije un ejemplar en e sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cui larán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fina de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año. Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

«Gaceta» del 21 de Febrero de 1931.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**DECRETO**

La frecuencia con que se producen accidentes graves ocasionados por la electricidad, en proporción cada vez más alarmante, justifica, sobradamente, que este Ministerio se preocupe del cumplimiento exacto de aquellas disposiciones de mínima garantía que deben reunir las instalaciones eléctricas.

Son múltiples los casos en que, por causas muy diversas, se efectúan instalaciones cuyos propietarios, o no iniciaron siquiera la legalización oficial de aquellas o la larga tramitación de los expedientes da lugar a que se pongan en funcionamiento sin control oficial alguno; y supeditada y aplazada la inspección al trámite reglamentario que la fija, se efectúa, a veces, a larga fecha de aquella en que fué inaugurado el servicio.

Las instalaciones antiguas, por otra parte, exigen, asimismo, atención adecuada, pues independientemente de que en proporción a los años en servicio disminuyen, en general, los coeficientes de garantía, sucede, a veces, que el mayor consumo que se registra en todo negocio eléctrico normalmente establecido, no se ha tenido en cuenta para aumentar la capacidad de las líneas, redes de distribución, y, en algunos casos, los transformadores, cuyos elementos, aun el supuesto de que en el origen se establecieron con los coeficientes de capacidad y de seguridad apropiados, es visto que cada día se apartan más de los mismos.

En los Reglamentos respectivos se fijan las condiciones que deben reunir las instalaciones eléctricas; pero para la eficacia de los mismos precisa que se organice el registro industrial ya previsto en el Reglamento fecha 27 de Marzo de 1919, y se efectúen las comprobaciones necesarias. Una ordenada inspección ha de reflejarse en la disminución de los accidentes que con lamentable frecuencia se producen.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Primero. Todas las instalaciones eléctricas, fábricas, líneas, centros de transformación y redes de distribución, necesiten o no autorización administrativa, deben estar inscritas en el registro de la Industria a los efectos de la inspección necesaria en orden a la seguridad pública, según preceptúa el artículo 4.º del Reglamento de ins-

talaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, para cuyo cumplimiento se señala el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto, durante el cual quedan obligados los propietarios de dichas instalaciones a hacer la declaración correspondiente en las Jefaturas provinciales de Industria.

Transcurrido dicho plazo se procederá a inscribir de oficio las fábricas e instalaciones cuya declaración no hubiera sido hecha por sus propietarios, sin perjuicio de imponer a éstos las sanciones correspondientes y de exigirles el pago de todos los gastos que ocasione la inscripción y las inspecciones consiguientes.

Segundo. Los propietarios de instalaciones legalizadas anteriormente que hayan sido inspeccionadas por las Jefaturas de Industria presentarán en el plazo señalado los justificantes acreditativos de dicha situación y llenarán las hojas que le sean facilitadas para la inscripción en el registro correspondiente, quedando obligados a cumplir en todo momento las condiciones de seguridad que hubieran sido fijadas en la concesión o como resultado de inspecciones posteriores.

Tercero. Los gerentes o propietarios de aquellas instalaciones eléctricas que no hayan sido inspeccionadas vienen obligados a depositar, en el momento de hacer la declaración exigida en párrafo primero, las cantidades que, mediante recibo, fije la Jefatura de Industria en relación con las tarifas insertas en el capítulo 6.º del Reglamento fecha 5 de Diciembre de 1933, para atender a los gastos que ocasione la inspección, reconocimientos e informe de la instalación, a fin de comprobar si han sido cumplidas las prescripciones de los Reglamentos de 27 de Marzo de 1919 y 5 de Julio de 1933, en cuanto afecta a la seguridad pública.

Cuarto. Efectuada la inspección de una instalación eléctrica por el personal facultativo de la Jefatura de Industria y comprobado que cumple las condiciones reglamentarias, dará cuenta de ello al Gobernador civil de la provincia, haciéndose la anotación correspondiente en el Registro.

De no cumplir las debidas condiciones, dicha Jefatura emitirá un dictamen completo de las faltas reglamentarias que observe y se le comunicará al interesado, señalándose el plazo que estime suficiente, pero que en ningún caso excederá de seis meses, para que efectúe las modificaciones y reformas necesarias a dejar la instalación en las dichas condiciones de seguridad pública; y terminado el plazo, se procederá por

la Jefatura a efectuar una nueva inspección para comprobar si se han realizado satisfactoriamente las modificaciones precisas, comunicando, en todo caso, el resultado al Gobernador civil.

Quinto. Si en esta según la inspección se apreciase que no se habían efectuado las modificaciones necesarias para que la instalación cumpla las condiciones de seguridad reglamentarias, la Jefatura de Industria, según la importancia de la infracción, impondrá las sanciones que le autoriza el artículo 93 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933 o propondrá al Gobernador civil la imposición de una o varias multas de 100 a 500 pesetas, según la importancia de la instalación, el número de infracciones y los peligros que ofrezcan, señalando para su reforma un último y definitivo plazo que no excederá de tres meses.

Sexto. Cumplido este último plazo, si subsistiese la resistencia del propietario de la instalación a reformarla, se dará cuenta a la Dirección general de Industria, con los informes precisos, para que se le aplique la multa máxima y se ordene, si así lo acuerda la Superioridad, la cesación del servicio hasta la total reforma de la instalación.

Séptimo. El Consejo de Industria formulará los modelos para la inscripción en el Registro de las instalaciones eléctricas y dará a las Jefaturas de Industria las normas precisas para que estos servicios se desarrollen con la máxima actividad y eficacia y con el mínimo gasto posible para los interesados.

Dado en Madrid a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Industria y Comercio, Ricardo Samper Ibañez.

«Gaceta» del 3 de Marzo de 1931.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las bases que para una pretendida revisión de tarifas y póliza de abono de la empresa El Porvenir de Zamora presentó el Jefe interino de Industria de la provincia, obediendo al deseo de dar ejecución o cumplimiento a las Ordenes de este Ministerio, fechadas en 10 de Mayo y 3 de Junio de 1933, especialmente a la primera, en cuya parte dispositiva, apartado primero, se dice que: Dentro de las facultades de la Administración se proceda a la revisión de las referidas tarifas y de la póliza de abono de El Porvenir de Zamora:

Considerando que no hay para qué entrar en el fondo de esta resolución ministerial, por ha-

llarse sometida al estudio y fallo de la Sala correspondiente de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, y que la actuación administrativa ha de concretarse a exponer cuáles sean esas facultades del Poder público, dentro de las cuales puede desenvolverse su actividad para revisar unas tarifas de un servicio público perfectamente definido, como lo es el de alumbrado público y suministro de fuerza para las industrias, a fin de que en la ejecución de la Orden ministerial no se rebasen los especiales preceptos legislativos, si los hubiera, ni, a falta de éstos, las normas jurídicas que, con carácter de generalidad se apliquen al servicio y hasta, en su defecto, los principios fundamentales del Derecho o la equidad:

Considerando que las varias modificaciones de las tarifas de El Porvenir de Zamora, desde que esta Empresa obtuvo la concesión para explotar un salto de agua sobre el río Duero, por Real orden de 7 de Diciembre de 1898, se acomodaron estrictamente a las disposiciones que en aquellas distintas épocas regían, con plena libertad de contratación en un principio y después sujetando su acción contractual a las prescripciones que se fueron dictando:

Considerando que así se llegó a la intervención del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por la Real orden de 17 de Marzo de 1926, que aprobó unas tarifas acordadas por la Junta provincial de Abastos como más beneficiosas para el consumidor que las que hasta entonces venía aplicando El Porvenir de Zamora:

Considerando que la Junta de Abastos actuó conforme al Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, que en su artículo 1.º, apartado 3.º, calificaba de artículos de consumo indispensable los carbones y leñas para usos domésticos, gas y energía eléctrica para el alumbrado de viviendas, etc., y reguló aquellos precios, sin que se utilizara por nadie que se juzgase perjudicado el recurso que procedía:

Considerando que ni antes ni ahora existen facultades regladas por la Administración, ni en las disposiciones citadas ni en el Reglamento de Verificación aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933, vigente en la actualidad, cuyo artículo 82 habla de las modificaciones de tarifas que soliciten las Empresas, pero no hace la más leve referencia a facultades del Estado para revisarlas y rebajarlas a petición de los abonados:

Considerando que ha de tenerse en cuenta que a las resoluciones administrativas sobre servicios públicos, por su evidente generalidad e innegable trascendencia, ha de aplicarse la máxima *jus facit inter omnes*, y tal derecho ha de aureolarse de todo respeto,

Este Ministerio, en mérito de la doctrina expuesta y de la proposición formulada, se ha servido declarar:

1.º Que dentro de la legalidad vigente, carece la Administración de facultades para acordar, a instancias de los abonados, la revisión de tarifas, por lo que procede rechazar las bases que para ello propone la Jefatura interina de Industria de Zamora, así como cualesquiera otras que con el mismo objeto pudieran establecerse.

2.º Que, como consecuencia de la anterior declaración, procede dejar sin efecto el acuerdo de revisión establecido por la Orden ministerial de 10 de Mayo de 1933, con su complementaria de 3 de Junio siguiente, y

3.º Que para evitar la anomalía que supone la carencia de facultades apuntadas, procede encargar al Consejo de Industria que estudie y proponga una fórmula que, al convertirse en norma legal, permita a los abonados solicitar la revisión de tarifas, mediante el cumplimiento de determinados requisitos que, al propio tiempo que garantice la justicia de la reclamación, impida perturbaciones maliciosas a las Empresas y trastornos infundados a la Administración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934. — Ricardo Samper. — Señor Director general de Industria.

Juntas municipales del Censo electoral

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado cons-

titudadas en la forma que también se expresa, que regirán durante el bienio de 1934 y 1935, con arreglo a la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y son las siguientes:

Bercianos de Vidriales

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Francisco Peral Seijas, Concejal; D. Nicolás Alonso Zapatero, ex Juez.
Suplentes: D. Andrés Alonso Peral, Concejal; D. Claudio Martínez Martínez, ex Juez.
Secretario: el del Juzgado.

Cerecinos del Carrizal

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocal: D. Segundo Gallego Campano, Concejal.
Suplente: D. Elipio Silva Martínez, Concejal.
Secretario: el del Juzgado.

Rionegro del Puente

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Gerardo Simal Mateos, Concejal; D. Manuel Colino Llamas, ex Juez.
Suplentes: D. Antonio Ferrero Llamas, Concejal; D. Roque Prieto Santiago, ex Juez.
Secretario: el del Juzgado.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora

ANUNCIO

Habiéndose verificado en 1.º del actual el primer sorteo de amortización de títulos de la Deuda ferroviaria al 4'50 por 100 de 1929, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas ha autorizado a esta Delegación para que admita a reembolso los títulos que resulten amortizados en el citado sorteo y en los sucesivos, para cuyo fin deberán presentarse en el Negociado de Deuda de la Intervención de Hacienda.

Zamora 5 de Marzo de 1934. — El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-618

Jefatura de Obras públicas.

CONCURSO DE DESTAJO

Hasta las trece horas del día dieciseis de este mes, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de reparación urgente, con riego superficial asfáltico, de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Zamora a Cañizal, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de tres meses, a contar de la fecha en que sea adjudicado el servicio y siendo la fianza provisional de 1.500 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, en esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle del Riego, número 22, el día 17 de los corrientes, a las once y media horas.

El proyecto, pliego de condiciones y contrato de destajo estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina hasta expirar el plazo de admisión.

La proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común con timbre de igual valor, desechándose la que no cumpla este requisito. En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Pagaduría de esta Jefatura o en la Caja general de Depósitos, el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de cuantas disposiciones rigen en esta materia.

Será de cuenta del adjudicatario el abono de cuantos accidentes del trabajo puedan ocurrir en la ejecución de estas obras.

Zamora 8 de Marzo de 1934. — El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R-652

Modelo de proposición

D..... vecino de....., provincia de..... según cédula personal número....., con domicilio en....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora y de las condiciones y requisitos

que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Zamora a Cañizal, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los precios unitarios que a continuación se indican:

Precio del metro cúbico de piedra machacada, medida y apilada, para cualquiera de los kilómetros mencionados:

Precio de la conversión en firme consolidado de cada metro cúbico, previa la escarificación del firme actual, en cualquiera de los kilómetros dichos:

Precio del metro cuadrado de riego superficial asfáltico, a razón de 2'9 kilogramos de betún, 5 litros de arena, y 15 de gravilla:

(Estos precios unitarios se escribirán en letra y no podrán ser superiores a los que figuran en el proyecto de estas obras, desechándose, desde luego, toda proposición que no cumpla estos requisitos.)

(Fecha y firma del proponente).

ZAMORA

En sesión celebrada el día 7 de los corrientes por el Excelentísimo Ayuntamiento, acordó abrir el período de recaudación voluntaria el día 10, de los impuestos y arbitrios municipales sobre Inquilinato, Casinos y Círculos de recreo, Carruajes y Caballerías de lujo, Velocípedos, Rodaje y arrastre por las vías municipales con carros de transporte, Viviendas que no reúnen condiciones higiénicas y sobre Perros, correspondientes al primer trimestre del año actual y durante un plazo de cuarenta días, dividido en dos periodos, uno de los treinta días primeros en que el recaudador verificará la cobranza a domicilio y otro de los diez días restantes en que los que no hubieran satisfecho sus cuotas al serles presentados los recibos, puedan efectuarlo en la Oficina recaudatoria; advirtiéndoles que transcurrido que sea ese plazo incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus respectivas cuotas sin más notificación ni requerimiento, con arreglo al artículo 67 del Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, pero los que verifiquen el pago desde el 6 al 16 de Abril solo abonarán el 10 por 100 de recargo.

Zamora 8 de Marzo de 1934. — El Alcalde, Cruz López.

SAN PEDRO DE ZAMUDIA

En la rectificación del alistamiento de este distrito fué incluido el mozo Alejandro Centeno Alvarez, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96.º del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento del Ejército, el que según manifiesta su padre Amadeo Centeno Rodríguez se halla en Zaragoza; y no habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del Reemplazo solo su padre, quien manifiesta remitirá los justificantes referentes al Reemplazo, sin que hasta la fecha lo haya verificado, se le cita por medio del presente para que el día que la Excm. Comisión de Reclutamiento de Zamora designe, comparezca ante dicho Tribunal al objeto de ser clasificado.

San Pedro de Zamudía 19 de Febrero de 1934. — El Alcalde, Marcelino Freile. R-515

ESCUADRO

En virtud de lo ordenado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes del Distrito forestal de esta provincia, por haber quedado sin efecto la subasta anunciada para el 24 de Febrero último, el día 26 del actual, a la hora de las diez, en esta Casa Consistorial, tendrá lugar la segunda subasta de los aprovechamientos de pastos del Monte comunal número 62 del Catálogo de este pueblo.

Dicha subasta se celebrará con asistencia de un empleado del Ramo, bajo el tipo de mil trescientas pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas laborables; advirtiéndose que el plazo concedido para verificar este aprovechamiento es el de todo el presente año forestal.

Escuadro 1.º de Marzo de 1934. — El Alcalde, Salvador Prada. R-597

ASTURIANOS

Habiendo solicitado prórroga de primera clase el mozo del actual reemplazo Santiago Pequeño Pérez, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Asturianos, y teniendo un hermano llamado Angel Pequeño Pérez, en ignorado paradero hace más de diez años, se hace público por medio del presente para que todas las personas o autoridades que tengan conocimiento del paradero actual del mencionado hermano, tengan a bien comunicarlo a esta Alcaldía o a la Junta de Clasificación de esta provincia, para que surta sus efectos en el expediente de citada prórroga que a instancia del mencionado mozo me hallo instruyendo.

Asturianos 20 de Febrero de 1934. — El Alcalde, Federico Pérez. R - 513

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1934, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasados dichos plazos no serán oídas.

Muelas del Pan, Peleagonzalo Friera de Valverde, Losacino.

ORDENANZAS

Cobrerros, año de 1934, la del aprovechamiento de pastos comunales, consumo de leñas, carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas y a'coholes, y la del repartimiento de utilidades, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Muelas del Pan, año de 1934, las ordenanzas municipales correspondientes a los ingresos del presupuesto, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Luelmo, año de 1934, el del aprovechamiento de comunales, por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

CEDULAS PERSONALES

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los padrones de cédulas personales para el año de 1934, para que puedan ser examinados y presentar los que se crean perjudicados sus reclamaciones.

Samir de los Caños, Torres del Carrizal, Cazurra, San Vicente de la Cabeza, Malzanal del Barco, Villalcampo, Sitrama de Tera, Viñuela de Sayago, Tábara, Guarrate, Escuadro, Vadillo de la Guareña, Bermillo de Sayago, Argañín, Ricobayo, Otero de Sariegos, Bustillo del Oro, Villadepera, Pontejos, Arcenillas, Malva, Valparaiso, Navianos de Valverde, Alcubilla de Nogales.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Guarrate, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Revellinos, año de 1933, el de utilidades y el del aprovechamiento de pastos comunales, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Escuadro, primer semestre de 1934, el del aprovechamiento de pastos por el ganado existente, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vezdemarbán, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Otero de Sariegos, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más en la Secretaría del Ayuntamiento.

Losacino, año de 1934, la ordenanza municipal sobre el aprovechamiento de bienes comunales, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Padrón de habitantes del año 1933.

Ricobayo, Viñuela de Sayago, Guarrate, La Tuda, El Perdigón, Fuentesecas Navianos de Valverde.

FARAMONTANOS DE TABARA

Don Francisco Galende Mateos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Faramontanos de Tábara.

Hago saber: Que la Comisión permanente de cuentas municipales de este distrito, ha acordado se expongan al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933, durante cuyo plazo los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que sean justas contra dichas cuentas; transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna. Advirtiéndole que esta es la fijación y aprobación provisional de mencionadas cuentas.

Igualmente se hace saber, que aprobada por el Ayuntamiento que presido, la rectificación anual de 1933, del padrón de habitantes de 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro del cual podrá ser examinada por los interesados y presentar las reclamaciones que tuvieran por conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Faramontanos de Tábara 26 de Febrero de 1934. — El Alcalde, Francisco Galende. R - 560

MORALEJA DE SAYAGO

Don Deogracias Gómez Juan, Alcalde Constitucional de Moraleja de Sayago, provincia de Zamora.

Hago saber: Que a instancia de su padre y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Angel Chapado Bajo, alistado en el año corriente por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Agustín Chapado Bajo, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Ezequiel y de Rosa, nació en esta villa, provincia de Zamora, el día 17 de Enero de 1898, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 36 años; su estado era el de soltero y de oficio obrero al ausentarse hace 20 años del pueblo de Moraleja de Sayago, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Agustín Chapado Bajo, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Moraleja de Sayago 26 de Febrero de 1934. — El Alcalde, Deogracias Gómez. R - 537

SOBRADILLO DE PALOMARES

Don Antonio Rodríguez Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que hallándose en ignorado paradero el joven de esta localidad Eulogio Herrero de la Iglesia, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca en la Casa Consistorial de este pueblo el día 18 del actual y hora de las ocho de la mañana, que tendrá lugar el acto de revisión de la talla que le conceptuó en el Reemplazo de 1930 y 1932; advirtiéndole que de no concurrir a dicho acto, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sobradillo de Palomares 14 de Febrero de 1934. — El Alcalde, Antonio Rodríguez. R 486

VILLABUENA DEL PUENTE

Don Ciriaco Crespo Valdunciel, Alcalde Constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que a instancia de Felipe Hernández Galán, se tramita en este Ayuntamiento expediente de prórroga de 1.ª clase como hijo de viuda pobre, por hallarse su padre hace más de diez años en ignorado paradero, alistado dicho mozo en el año 1930 y con el objeto de acreditar en dicho expediente la ausencia de su padre Clemente Hernández del Río, y cuyas cir-

cunstancias son las siguientes: es hijo de Anastasio y de María, nació en La Bóveda de Toro, provincia de Zamora, el día 19 de Noviembre de 1884, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 48 años; su estado era casado y de oficio jornalero al ausentarse del pueblo de El Piñero hace 15 años, que fué su última residencia, no habiendo vuelto a tener noticias de él.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de quintas, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez últimos años del expresado Clemente Hernández del Río, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Villabuena del Puente 20 de Febrero de 1934. — El Alcalde, Ciriaco Crespo. R 497

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Alfonso Palomino Seronero, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Cañizal, de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, que le declaró cesante en su cargo de Alguacil.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Zamora primero de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. — Jacinto Angoso. Por mandado de su señoría. El Secretario, Poncio Sabater. R 569

BENAVENTE

Don Luis Alonso Luengo, Juez de instrucción del partido de Benavente.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía, procedan a la busca y ocupación en su caso, de las reses lanáres que después se dirán, poniéndolas a disposición de este Juzgado, así como a sus poseedores sino acreditan su legítima adquisición, que fueron sustraídas la noche del veintidos al veintitres del presente mes, de un corral de la propiedad de D. Eusebio Panchón, en el pueblo de Maire de Castroponce, así como también a la busca y detención en su caso, poniéndoles también a disposición de este Juzgado a los autores de referido hecho, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número dieciocho del presente año.

Bienes sustraídos

Dieciseis ovejas, un semental y dos corderos, todas las reses blancas, marcadas con las letras E. P. en lazadas en el costillar derecho, con un corte en ambas orejas hecho en pico y en la oreja izquierda además un corte al medio que llega hacia la mitad.

Dado en Benavente a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro. — Luis A. Luengo. — El Secretario, Tertulino Fernández. R 566

ZAMORA

Carbajo, Antonio; vecino de San Cristobal de Entreviñas; y González Martín, Francisco; con residencia accidental en Granja de Moreruela, ambos hoy en ignorado paradero, procesados en el sumario que se sigue por el Juzgado de instrucción de Zamora y su partido, bajo el número quince de los del año actual, sobre hurto, comparecerán en término de diez días ante dicho Juzgado a constituirse en prisión que les ha sido decretada por auto de esta fecha, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Ley.

Zamora a primero de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. — Agustín Pérez Piorno. R - 614

VENIALBO

Don Atilano Rodríguez García, Juez municipal de Venialbo.

Hago saber: Que por no haberse presentado

aspirante alguno en el turno de traslado para la provisión de la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia está a concurso libre en la forma que establece la Ley orgánica del Poder Judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, por el plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal, con los documentos acreditativos de las circunstancias que en ellos concurren y debidamente reintegrados.

La población de este municipio, se compone de 1.541 habitantes y no percibirá otro sueldo que los derechos de arancel.

Venialbo 2 de Marzo de 1934.—El Juez municipal, Atilano Rodríguez. R-611

SAN PEDRO DE LA NAVE

Don José Román Rodrigo, Juez municipal de este distrito de San Pedro de la Nave.

Hago saber: Que para hacer pago de la suma de novecientos cuarenta y dos pesetas cuarenta céntimos a D. Faustino Bartolomé Garzón, natural y vecino de Villalcampo, que le adeudan D. Angel Pardal Hernández y su esposa Inés Rodrigo Segurado, vecinos del Campillo, en este distrito, se venden en pública subasta las fincas rústicas sitas en este término municipal, embargadas a los referidos deudores y son las siguientes:

1.^a Tierra en este término, al pago de las Coronas, de cabida de cuarenta y un áreas: linda N. Ventura Garretas, M. Jacinto Martín, P. se ignora y N. con Constantino Antón; tasada en mil quinientas pesetas.

2.^a Otra al mismo término y pago del Sofreral, de veinticinco áreas: linda N. camino vereda, M. Angel Fernández, P. Ventura Garretas, N. María Segurado; tasada en cuatrocientas pesetas.

3.^a Otra en dicho término, a los Morrillos, de diecisiete áreas: linda N. Manuel Fernández, M. Francisco Antón y P. Manuel Fernández; tasada en cincuenta pesetas.

4.^a Otra a do dicen Alto Palomar, de treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda N. Ventura Garretas, M. Isidro Fernández, P. Jacinto Martín y N. Juan Gómez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.^a Otra a la Solana la Cañada, de diecisiete áreas: linda N. Ricardo Martín, M. Ventura Garretas, P. y N. se ignora; tasada en cincuenta pesetas.

6.^a Otra a Tera Carazu, de diecisiete áreas: linda N. María Segurado, M. Ventura Garretas, P. Juan Pérez y N. Francisco Antón; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

7.^a Otra al pago de la Buraca, de diecisiete áreas: linda N. prado concejil, M. María Segurado, P. Ventura Garretas y N. Angel Fernández; tasada en doscientas pesetas.

8.^a Otra al mismo término y pago del Rodeo, de treinta y tres áreas: linda N. camino público, M. Ventura Garretas y N. Angel Diez Pastor; tasada en veinticinco pesetas.

9.^a Otra al pago del Rodeo, de treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda N. camino público, M. Juan Gómez, P. Ventura Garretas y N. Juan Gómez; tasada en cuatrocientas pesetas.

10. Otra al Regato del Chopo, de treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda al N. Anselmo Santos, M. camino público, N. Ricardo Martín y P. José Luis; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

11. Otra al mismo pago, de diecisiete áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda N. camino público, M. Ventura Garretas y P. Angel Rodríguez; tasada en cincuenta pesetas.

12. Otra a la Urrieta, de seis áreas; linda N. Juan Gómez, M. María Fernández, P. María Segurado y N. Manuel Fernández; tasada en veinticinco pesetas.

13. Otra al pago de Cañafrejal, de treinta y tres áreas: linda N. Agueda Ramajo, M. Anselmo Fernández, P. José Luis y N. Manuel Fernández; tasada en cien pesetas.

14. Otra al camino de Muelas, de diecisiete áreas: linda N. Ceferino Bartolomé, M. Ven-

tura Garretas, P. María Antonia Luis y N. Ventura Garretas; tasada en treinta pesetas.

15. Otra a la Mielga, de diecisiete áreas: linda N. Ricardo Martín, M. Jacinto Martín, P. Angel Rodrigo y N. Angel Diez Pastor; tasada en cien pesetas.

16. Otra a las Espetadas, de diecisiete áreas: linda N. Anselmo Santos, M. Andrés Lorenzo, N. Francisco Fernández y P. Juan Gómez; tasada en cien pesetas.

17. Otra al camino de Muelas, de diecisiete áreas: linda N. con dicho camino, M. Manuel Fernández, P. sendero de las Bacillares y N. Angel Fernández; tasada en doscientas pesetas.

18. Otra a la Llanada, de veinticinco áreas: linda N. Matilde Macías Luis, M. común de vecinos, P. María Segurado y N. Jacinto Rodrigo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

19. Otra al Sofreral, de diecisiete áreas: linda N. camino de la Era, M. María Segurado, P. Anselmo Santos y N. Jacinto Martín; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el veintinueve del corriente Marzo y hora de las tres de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el pueblo de Almendra. Se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta es condición precisa consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las embargadas. Que será de cuenta del rematante el proveerse de títulos de propiedad, por carecerse de ellos. Que las ya referidas fincas están gravadas con un censo o foro que tienen que pagar o satisfacer el rematante a su dueño D. Antonio Rodríguez Cid, vecino de Zamora.

San Pedro de la Nave tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, José Román.—P. S. M., El Secretario, Luis Antón. R-651

Don José Román Rodrigo, Juez municipal de este distrito de San Pedro de la Nave.

Hago saber: Que para hacer pago de la suma de ochocientos noventa pesetas con veinticinco céntimos a D. Víctor Bollo Domínguez, natural y vecino de Villalcampo, que le adeudan D. Angel Pardal Hernández y su esposa Inés Rodrigo Segurado, vecinos del Campillo, en este distrito, se venden en pública subasta las fincas rústicas sitas en este término municipal, embargadas a los referidos deudores, y son las siguientes:

1.^a Tierra en este término, al pago de las Coronas, de cabida de cuarenta y un áreas: linda N. Ventura Garretas, M. Jacinto Martín, P. se ignora y N. con Constantino Antón; tasada en mil quinientas pesetas.

2.^a Otra al mismo término y pago del Sofreral, de veinticinco áreas: linda N. camino vereda, M. Angel Fernández, P. Ventura Garretas y N. María Segurado; tasada en cuatrocientas pesetas.

3.^a Otra en dicho término, a los Morrillos, de diecisiete áreas: linda N. Manuel Fernández, M. Francisco Antón y P. Manuel Fernández; tasada en cincuenta pesetas.

4.^a Otra a do dicen Alto Palomar, de treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda N. Ventura Garretas, M. Isidro Fernández, P. Jacinto Martín y N. Juan Gómez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.^a Otra a la Solana la Cañada, de diecisiete áreas: linda N. Ricardo Martín, M. Ventura Garretas, P. y N. se ignora; tasada en cincuenta pesetas.

6.^a Otra a Teso Carazu, de diecisiete áreas: linda N. María Segurado, M. Ventura Garretas, P. Juan Pérez y N. Francisco Antón; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

7.^a Otra al pago de la Buraca, de diecisiete áreas: linda N. prado concejil, M. María Segurado, P. Ventura Garretas y N. Angel Fernández; tasada en doscientas pesetas.

8.^a Otra al mismo término y pago del Rodeo, de treinta y tres áreas: linda N. camino público, M. Ventura Garretas y N. Angel Diez Pastor; tasada en veinticinco pesetas.

9.^a Otra al pago del Rodeo, de treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda N. camino público, M. Juan Gómez, P. Ventura Garretas y N. Juan Gómez; tasada en cuatrocientas pesetas.

10. Otra al Regato del Chopo, de treinta y

tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda al N. Anselmo Santos, M. camino público, N. Ricardo Martín y P. José Luis; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

11. Otra al mismo pago, de diecisiete áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda N. camino público, M. Ventura Garretas y P. Angel Rodríguez; tasada en cincuenta pesetas.

12. Otra a la Urrieta, de seis áreas: linda N. Juan Gómez, M. María Fernández, P. María Segurado y N. Manuel Fernández; tasada en veinticinco pesetas.

13. Otra al pago de Cañafrejal, de treinta y tres áreas: linda N. Agueda Ramajo, M. Anselmo Fernández, P. José Luis y N. Manuel Fernández; tasada en cien pesetas.

14. Otra al camino de Muelas, de diecisiete áreas: linda N. Ceferino Bartolomé, M. Ventura Garretas, P. María Antonia Luis y N. Ventura Garretas; tasada en treinta pesetas.

15. Otra a la Mielga, de diecisiete áreas: linda N. Ricardo Martín, M. Jacinto Martín, P. Angel Rodrigo y N. Angel Diez Pastor; tasada en cien pesetas.

16. Otra a las Espetadas, de diecisiete áreas: linda N. Anselmo Santos, M. Andrés Lorenzo, N. Francisco Fernández y P. Juan Gómez; tasada en cien pesetas.

17. Otra al camino de Muelas, de diecisiete áreas: linda N. con dicho camino, M. Manuel Fernández, P. sendero de los Bacillares y N. Angel Fernández; tasada en doscientas pesetas.

18. Otra a la Llanada, de veinticinco áreas: linda N. Matilde Macías Luis, M. común de vecinos, P. María Segurado y N. Jacinto Rodrigo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

19. Otra al Sofreral, de diecisiete áreas: linda N. camino de la Era, M. María Segurado, P. Anselmo Santos y N. Jacinto Martín; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el veintinueve del corriente Marzo y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el pueblo de Almendra. Se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta es condición precisa consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes embargados. Que será de cuenta del rematante el proveerse de títulos de propiedad, por carecerse de ellos. Que las ya referidas fincas están gravadas con un censo o foro que tienen que pagar o satisfacer el rematante a su dueño don Antonio Rodríguez Cid, vecino de Zamora.

San Pedro de la Nave tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, José Román.—P. S. M., El Secretario, Luis Antón. R-651

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COMPANIA ANONIMA

«EL PORVENIR DE ZAMORA»

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para Junta general ordinaria que se celebrará en la ciudad de Zamora el domingo 25 del presente mes de Marzo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, calle de San Bernabé, número 2.

En dicha Junta general se tratará de los asuntos que se mencionan en los artículos 22 y 23 de los Estatutos.

El Balance y cuentas de la Compañía se encuentran en sus Oficinas a disposición de los señores Accionistas, desde esta fecha.

Para entrar en el salón donde se celebra la Junta, será condición indispensable ser Accionista o llevar la representación legítima de quien lo sea.

Zamora 9 de Marzo de 1934.—Por acuerdo de la Junta Directiva, el Secretario, M. Núñez.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que posee en propiedad en el término de Jambrina, el vecino del mismo Manuel Jambrina Fernández.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

BANDO

Don Antonio Suárez Inclán, Gobernador civil de esta provincia.

HAGO SABER: Que decretado por el Gobierno de la República en todo el territorio nacional el estado de alarma a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Orden público, se adoptarán por este Gobierno civil las medidas extraordinarias que el mismo previene en todos los casos que hicieran necesaria su aplicación; quedando, en su consecuencia, suspendidas las garantías que establecen los artículos 29, 31, 34, 38 y 39 de la Constitución.

En virtud de lo que antecede, se decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe la formación y circulación de grupos y los estacionamientos de personas en las calles, caminos, carreteras y en la vía pública en general.

Artículo 2.º Prohibida la circulación por las vías férreas, serán tratadas como sospechosas cuantas personas ajenas al servicio se acerquen o transiten por dichas vías, puentes, dependencias e instalaciones, desde las cinco de la tarde hasta las ocho de la mañana.

Artículo 3.º Con independencia de las penas que el Código señala, se aplicarán fulminantemente las sanciones especiales que la Ley de Orden público previene para el estado de alarma a cuantas personas les sean encontradas armas o substancias explosivas.

El Gobierno espera que todos los españoles continuarán prestando al Poder público las asistencias necesarias para restablecer el orden, entre ellas, las más elementales, las de abstenerse de incurrir involuntariamente en las prohibiciones de este Bando y acatar y cumplir celosamente cuantas disposiciones emanen de la Autoridad y de la fuerza armada.

Zamora 8 de Marzo de 1934.

Antonio Suárez Inclán

REAL DECRETO

Don Antonio Suarez Inolán, Gobernador civil de esta provincia.

El Sr. D. Antonio Suarez Inolán, Gobernador civil de esta provincia, en virtud de lo que dispone el artículo 34 de la Ley de Organización de las Administraciones Públicas, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra a D. Antonio Suarez Inolán, en virtud de lo que dispone el artículo 34 de la Ley de Organización de las Administraciones Públicas, para el cargo de Gobernador civil de esta provincia.

Artículo 2.º El Sr. D. Antonio Suarez Inolán, en virtud de lo que dispone el artículo 34 de la Ley de Organización de las Administraciones Públicas, ha acordado lo siguiente:

Artículo 3.º En virtud de lo que dispone el artículo 34 de la Ley de Organización de las Administraciones Públicas, ha acordado lo siguiente:

El Sr. D. Antonio Suarez Inolán, en virtud de lo que dispone el artículo 34 de la Ley de Organización de las Administraciones Públicas, ha acordado lo siguiente:

Ante mí, Sr. Jefe de la Oficina de la Gobernación, en Zamora, a los 15 días del mes de Marzo de 1934.